

los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 15º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 16º.— En todo caso el plazo máximo para la ejecución del proyecto de inversión aprobado, no superará los dos años desde la Resolución de concesión de la subvención.

Art. 17º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 18º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable. Tal incompatibilidad se hace extensiva a cada uno de los Títulos - Programas en que esta norma se estructura.

Art. 19º.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### *Orden de 9 de Julio de 1990 de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio sobre ayudas a las corporaciones locales de La Rioja sobre infraestructura y equipamiento industrial*

I.A.78

Artículo 1º.— Por la presente Orden, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos generales para cada ejercicio, se establece un conjunto de ayudas que tratan de mejorar e incrementar la infraestructura y equipamiento industrial, a iniciativa de las Corporaciones Locales Riojanas.

Artículo 2º.— Serán objeto de apoyo las siguientes actuaciones:

2.1. La realización, por iniciativa de las Corporaciones Locales riojanas, de obras o instalaciones dirigidas a mejorar o dotar los servicios de telecomunicaciones y suministro eléctrico, de interés común. Se considera asimismo subvencionable la realización de los proyectos técnicos de tales obras o instalaciones.

\* No serán objeto de apoyo aquellas obras o instalaciones, que por sus características puedan ser realizadas a través de los Planes de Electrificación Rural, de los convenios con la Compañía Telefónica Nacional de España o con Televisión Española.

2.2. La realización, igualmente a iniciativa de las Corporaciones Locales riojanas, de obras de infraestructura y equipamiento industrial siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

\* Que la inversión se realice en superficies previamente calificadas como de suelo industrial.

\* Que los terrenos a dotar de infraestructura y equipamiento industrial, sean por su superficie y ubicación adecuados a las necesidades y características de la localidad y que las obras sean como mínimo las indispensables para ponerlos en condiciones de utilización.

\* Excepcionalmente serán objeto de apoyo las obras de infraestructura y equipamiento industrial que se realicen a iniciativa de las Corporaciones Locales para facilitar la instalación de una nueva empresa o traslado de otra preexistente, siempre que no se disponga de suelo industrial apto, en la misma localidad.

Artículo 3º.— Los beneficios aplicables a las actuaciones recogidas en el artículo anterior son los siguientes:

3.1. Subvención de inversiones consideradas subvencionables en el punto 1 del artículo 2º, hasta el 75% con un límite máximo de 1.000.000,- pts.

3.2. Subvención de hasta el 75% de las inversiones de obras de infraestructura y equipamiento industrial con un límite máximo de 3.000.000,- pts. por proyecto.

Artículo 4º.— Para poder acogerse a las ayudas descritas en la presente Orden, se deberá aportar la siguiente documentación:

4.1. En aquellas actuaciones a instancia de Corporaciones Locales:

— Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de subvención, y por la que se faculta al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

— Memoria justificativa de la adquisición y servicio a subvencionar, o proyecto técnico o memoria con relación valorada, aprobados por el Pleno Corporativo, cuando se trate de realización de obras.

— Será necesario memoria con relación valorada, redactada por un técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o de mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000,- pesetas.

— Será necesario Proyecto Técnico, cuando se trate de obras de primer establecimiento, reforma o de gran reparación, cuyo importe supere los 2.500.000,- pts., siendo preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente, por Técnico competente o bien por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 5º.— Los potenciales beneficiarios, interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, salvo que éste se haya producido entre el 1 de enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, en cuyo caso la mencionada solicitud deberá presentarse dentro del plazo de 2 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Artículo 7º.— En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computaran en aquélla.

Artículo 8º.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita la subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contempla en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta según los objetivos que se persiguen alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Localidad.

— Incidencia sectorial o intersectorial.

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

Artículo 9º.— La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 10.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiere solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 11º.— El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

— Una vez que por la Consejería se haya comprobado la adjudicación definitiva de la actuación objeto de subvención, lo cual deberá ser comunicado por la Corporación Local correspondiente, se procederá al abono a ésta del 70% de la cuantía que definitivamente corresponda subvencionar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en función del importe de adjudicación.

— Realizada la actuación subvencionable, y comprobada la conformidad por la Comunidad Autónoma de La Rioja se procederá a la liquidación final y al abono del resto de la subvención que corresponda según aquélla, sin que la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

— En aquellos casos en que la liquidación final citada presentara un saldo favorable a la Comunidad Autónoma de La Rioja se procederá al requerimiento para que la Corporación Local beneficiaria reintegre dicho saldo.

Artículo 12º.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 13º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial,